



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6320/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6320/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Solicito los formatos para la realización de diversos trámites en materia de obras en la Alcaldía.

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por quedar sin materia.

Palabras clave: Formatos de trámites Respuesta complementaria, sobreseimiento, Liga electrónica.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	8
b) Síntesis de agravios	9
c) Estudio de la respuesta complementaria	9
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6320/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6320/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER**, en el **recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I. El tres de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074623002279, en la que requirió los formatos de:
- Constancia de alineamiento y numero oficial
 - Constancia de publicitación vecinal,
 - Registro de manifestación de construcción tipo a, b y c
 - Licencia de construcción especial
 - Constancia de seguridad estructural
 - Visto bueno de seguridad y operación
 - Licencia de fusión, subdivisión y relotificación de predios
 - Registro de obra ejecutada

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- Aviso de obras menores que no necesiten licencia.
- Aviso de terminación de obra.

Señalando como medio para recibir su respuesta electrónico a través del sistema electrónico de la PNT.

II. El diez de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio S.V.U./748/2023, signado por la Subdirectora de Ventanilla única y Enlace de Transparencia, en la cual indicó que la información requerida puede ser consultada y descargada en la página del Registro Electrónico de Trámites y Servicios (RETyS), de conformidad con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 462 Bis publicada el 29 de octubre de 2020.

Para lo cual proporcionó la siguiente liga electrónica: <https://www.cdmx.gob.mx/>

III. El doce de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“El ente público obligado no entrega la información pública que debería entregar, ya que no involucra ningún procesamiento ya que tienen los formatos y son PÚBLICOS en la ventanilla única de trámites, pedimos se de vista a contraloría de esta alcaldía por ocultar y negar información.” (Sic)

IV. Por acuerdo del diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiséis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, a través de la PNT formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró

pertinentes, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha tres de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diez de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del día **once al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **doce de octubre de dos mil veintitrés**, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiséis de octubre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio S.U.V./0788/2023, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió los formatos de:

- Constancia de alineamiento y número oficial
- Constancia de publicación vecinal,
- Registro de manifestación de construcción tipo a, b y c

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Licencia de construcción especial
- Constancia de seguridad estructural
- Visto bueno de seguridad y operación
- Licencia de fusión, subdivisión y relotificación de predios
- Registro de obra ejecutada
- Aviso de obras menores que no necesiten licencia.
- Aviso de terminación de obra.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la información, señalado que esta información es pública y no involucra ningún procesamiento.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

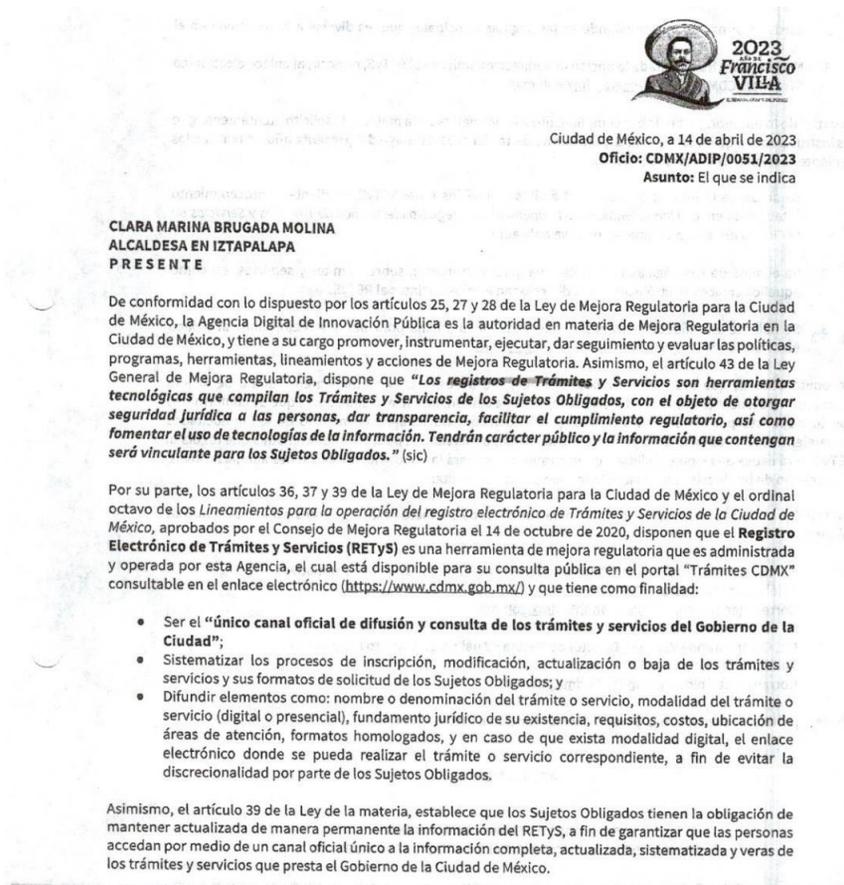
Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio S.U.V./0788/2023, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia, observando que, a través de este, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Indico que con fecha 14 de abril del presente año, mediante oficio CDMX/ADIP/0051/2023, el Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, señaló

que la Ciudad de México contará con un Portal denominado “Tramites CDMX”, que será el único canal de difusión y consulta de los trámites y servicios del Gobierno de esta Ciudad.

Para lo cual para brindar certeza al particular remitió copia del oficio antes referido tal y como se muestra a continuación:



En ese sentido proporcionó los enlaces electrónicos donde se puede consultar los tramites referidos por el particular, los cuales se encuentran publicados en el portal:

Constancia de alineamiento y/o número oficial.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=674>

Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C

https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces_redirect=true&idTramite=2211

Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=675>

Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=644>

Licencia de Construcción Especial, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=639>

Constancia de Seguridad Estructural, Renovación.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=677>

Registro de visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=678>

Licencia de Subdivisión o fusión, Revalidación

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=636>

Licencia de Relotificación, Revalidación.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=633>

Registro de Obra Ejecutada.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=673>

- Finalmente, por lo que hace al aviso de obras menores que no necesitan licencia, informo que este no es un trámite por lo que no se cuenta integrado en el Registro de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Para lo cual para efectos de verificar si está remite a la información de interés del recurrente, esta Ponencia se procedió a analizar cada uno de los vínculos electrónicos, así como los pasos descritos, observando lo siguiente:

Liga electrónica:

- Constancia de alineamiento y número oficial:
[cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces_redirect=true&idTramite=674](https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces_redirect=true&idTramite=674)

← Regresar

Última actualización: 18 de mayo de 2022.
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA SITRABE-JMS

Constancia de alineamiento y/o número oficial.

El trámite de número oficial es el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación asigna un número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, el cual deberá colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El trámite de Alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, determinada en los planos debidamente aprobados.

¿Quién realiza este trámite?
Propietario, Representante Legal o Poseedor de un predio o inmueble

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

- Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
- Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
- Certificado de Nacionalidad Mexicana - Original y Copia(s) Simple(s)
- Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
- Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
- Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
- Carta de Naturalización - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público - Original y Copia(s) Simple(s)
- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original y Copia(s) Simple(s)
- Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)
- Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Formato T1ZTAPALAPA_ECA_1, por duplicado debidamente requeridos, con firmas autógrafas.

4. Comprobante de pago de la constancia de alineamiento y/o número oficial en original y copia, el cual debe presentar posterior al ingreso de la solicitud una vez la autoridad informe al interesado el monto a pagar.

Hable con una operadora

- Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C.

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=2211

Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C

Constancia que se emite para las Construcciones de Manifestación tipo "B" o "C", del impacto vecinal.

¿Quién realiza este trámite?
Constancia que se emite para las Construcciones de Manifestación tipo "B" o "C", del impacto vecinal.

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Otros datos de interés

Fundamento jurídico

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para emergencias, marca al **911**

Redes de la ciudad

Dudas e información, marca al ***0311**

Sitios relacionados

Agencia Digital de Innovación Pública

Protesta Ciudadana

Transparencia

Portal de datos abiertos

Encora, entra, consulta y descarga

- Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=675

- Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=644

- Licencia de Construcción Especial, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=639

Última actualización: 18 de mayo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA (TETRALAPA) Imprimir Compartir

Licencia de Construcción Especial, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra

La licencia de construcción especial es el documento que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación a los solicitantes para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, coccar tapel, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en estado de conservación.

Este trámite tiene varias modalidades, **selecciona una:**

- Expedición de licencia para: Edificaciones en sueto de conservación.
- Expedición de licencia para: Instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.
- Expedición de licencia para: Estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.
- Expedición de licencia para: Demoliciones mayores de 60m².
- Expedición de licencia para: Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, corpas, gradines desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte eléctrico-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.
- Prórroga de Licencia de Construcción Especial
- Aviso de Terminación de Obra Licencia de Construcción Especial

¿Quién realiza este trámite?
Propietario, poseedores o representante legal.

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Otros datos de interés Habla con una operadora

- Constancia de Seguridad Estructural, Renovación cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=677

Última actualización: 18 de mayo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA (TETRALAPA) Imprimir Compartir

Constancia de Seguridad Estructural, Renovación.

El Registro de la Constancia de Seguridad Estructural se debe solicitar cuando el inmueble pertenezca al grupo A (edificaciones cuya falla estructural podría causar un número elevado de pérdidas de vidas humanas, o constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, y edificaciones cuyo funcionamiento es esencial ante una emergencia urbana) o subgrupo B1 (edificaciones de más de 30 m de altura o con más de 6,000 m² de área total construida, ubicadas en las Zonas 1 y 2 y a que se añaden en el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y construcciones de más de 10 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en Zona 3); en ambos casos las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desajuste: acceso y escaleras, incluyendo las áreas de anexo, como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desajuste se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desajuste.)

Este trámite tiene varias modalidades, **selecciona una:**

- Para el Registro de Constancia de Seguridad Estructural
- Para la renovación o en caso de existir modificaciones en elementos estructurales o después de un sismo cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación lo determine se requiera

¿Quién realiza este trámite?
Propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación que pertenezca al grupo A o subgrupo B1

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

- Documentos de identificación oficial**
 - Credencial para votar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Carta de Naturalización - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Certificado de Nacionalidad Mexicana - Original y Copia(s) Simple(s)
 - Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica**

Habla con una operadora

- Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=678

Última actualización: 18 de mayo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

Registro de visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación.

Trámite que se realiza para las edificaciones e instalaciones como: escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza; centros de reunión, como cine, teatro, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas con uso distinto al habitacional; instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas; ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualquier otro con usos semejantes; ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico; y edificaciones o locales donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 40 m², hospitales y clínicas, oficinas con iluminación subterránea, estaciones de servicio para expendio de combustibles y carburantes, así como plataformas de aterrizaje y despegue de helicópteros.

Este trámite tiene varias modalidades, **selecciona una:**

Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación.
 Para la Renovación del Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación.

¿Quién realiza este trámite?
Propietario, poseedor o representante legal

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Otros datos de interés

Fundamento jurídico

Habla con una operadora

- Licencia de Subdivisión o fusión, Revalidación.

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=636

Última actualización: 18 de mayo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

Licencia de Subdivisión o fusión, Revalidación

Trámite mediante el cual los propietarios de los predios podrán obtener la licencia que les permita llevar a cabo la subdivisión o fusión de un predio.

Este trámite tiene varias modalidades, **selecciona una:**

Expedición de licencia de subdivisión o fusión.
 Prórroga para la Licencia de Subdivisión o Fusión.

¿Quién realiza este trámite?
Propietarios o Representante Legal.

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Presenta el formato de solicitud por duplicado debidamente requisitado y documentación con la que acredita los requisitos en la Unidad de Atención Ciudadana.
2. Recibe el formato de solicitud por duplicado y documentación anexa, revisa, y corrige que cumpla con la totalidad de los requisitos, registra, asigna folio, sella y entrega Comprobante del Ciudadano, informando que de cumplió con los requisitos establecidos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía notificará la resolución al solicitante en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
3. En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación, el solicitante presentará en la Unidad de Atención Ciudadana el avalúo o los avalúos del o de los terrenos a subdividir o fusionar, así como el comprobante de pago de los derechos en un plazo de quince días hábiles.
4. Recibe el avalúo o los avalúos del o de los terrenos a subdividir o fusionar, así como el comprobante de pago de los derechos e informa presentarse en el plazo correspondiente para la entrega de la Licencia.
5. El solicitante se presenta en la Unidad de Atención Ciudadana, muestra identificación, recibe la respuesta a su solicitud y firma de recibido

Localiza la oficina más cercana

Habla con una operadora

Descárgame los Formatos Finishes

- Licencia de relotificación, Revalidación

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=633

Última actualización: 18 de mayo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

Imprimir Compartir

Licencia de Relotificación, Revalidación.

Trámite mediante el cual dos o más propietarios de un inmueble pretenden, agrupar varios inmuebles comprendidos en un polígono de actuación sujeto a mejoramiento, para su nueva división, o rectificar los linderos de dos o más predios colindantes.

Este trámite tiene varias modalidades, selecciona una:

Licencia de Relotificación
 Para la Prórroga de la Licencia de Relotificación.

¿Quién realiza este trámite?
Propietario (s) o Representante Legal

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Presenta el formato de solicitud por duplicado debidamente requisitado y documentación con la que acredita los requisitos en la Unidad de Atención Ciudadana.
2. Recibe el formato de solicitud por duplicado y documentación anexa, revisa, y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos, registra en el sistema, asigna folio, sella y entrega Comprobante del Ciudadano, informando que de cumplir con los requisitos establecidos, se notificará la resolución al solicitante en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
3. En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación, el solicitante presentará en la Unidad de Atención Ciudadana el avalúo o los avalúos correspondientes, así como el comprobante de pago de los derechos.
4. Recibe el avalúo o los avalúos, así como el comprobante de pago de los derechos e informa presentarse en el plazo correspondiente para la entrega de la Licencia.
5. El solicitante se presenta en la Unidad de Atención Ciudadana, muestra identificación, recibe la respuesta a su solicitud y firma de recibido

Habla con una

- Registro de Obra Ejecutada

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=673

Última actualización: 18 de mayo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

Imprimir Compartir

Registro de Obra Ejecutada.

Trámite que otorga el registro a una obra ejecutada cuando esta se haya realizado sin contar con el registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con las disposiciones normativas y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Este trámite tiene varias modalidades, selecciona una:

Registro de Obra Ejecutada
 Registro de Obra Ejecutada para instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública y estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:
 Registro de Obra Ejecutada para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:
 Registro de Obra Ejecutada para demoliciones mayores de 60m².
 Registro de Obra Ejecutada para Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, gradetas desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.
 Registro de Obra Ejecutada para edificaciones en suelo de conservación.

¿Quién realiza este trámite?
Propietario o Poseedor o Representante Legal

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

Habla con una operadora

De la información antes descrita, se considera que, en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado entregó la información de interés de la parte recurrente referente a los trámites:

- Constancia de alineamiento y número oficial
- Constancia de publicitación vecinal,
- Registro de manifestación de construcción tipo a, b y c
- Licencia de construcción especial
- Constancia de seguridad estructural
- Visto bueno de seguridad y operación
- Licencia de fusión, subdivisión y relotificación de predios
- Registro de obra ejecutada
- Aviso de obras menores que no necesiten licencia.
- Aviso de terminación de obra.

Observando que en las ligas electrónicas proporcionadas remiten de manera directa al Portal de cada trámite, en el cual el particular puede descargar los formatos solicitados y consultar información referente a quien debe de realizar el trámite, que requisitos necesita para realizarlo, costo, lugar donde realizar el trámite, el tiempo que tarda en dar respuesta, entre otros datos.

Siendo importante señalar que de acuerdo al Criterio 04/21⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una

⁵ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa

liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, observando que en el presente caso el sujeto obligado cumplió con este Criterio.

Por lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS**

se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.**

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6320/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Octubre de 2023 a las 12:19 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.